

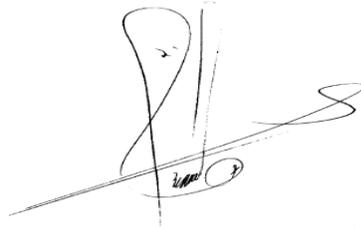
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez sobre la documentación aportada por la **Operadora de Insolvencia** de la "**Fundación Liborio Mejía**", en la que da a conocer de la aceptación del proceso de "**Negociación de Deudas**" interpuesto ante ésta por el **ejecutado SINISTERRA MEJÍA** (ver cuaderno uno digital)

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), abril 15 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0857. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACION NRO. 2021-00339-00
DEMANDANTES: "BANCO DE OCCIDENTE S.A."
DEMANDADO: ERNEY MAURICIO SINISTERRA MEJÍA
(SUSPENDE PROCESO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Refleja el legajo, conforme a la instrumentación allegada por la **Operadora de Insolvencia**, doctora **OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA**, de la "**Fundación Liborio Mejía**" de Bucaramanga, que el aquí obligado **ERNEY MAURICIO SINISTERRA MEJÍA**

promovió ante ésta petición de proceso de "**Negociación de Deudas**" con sus acreedores, misma que fue asentada según Auto Nro. 01, adiada el 19 de marzo de 2024; hecho que fue comunicado a esta Propiciadora Judicial el 11 de los cursantes, mes y año, con el objeto que se arroguen las decisiones de ley.

La citada comunicación, al descender entonces del Órgano competente para desarrollar la solicitud impetrada por el aquí ejecutado ERNEY MAURICIO SINISTERRA MEJÍA, como lo es la "Fundación Liborio Mejía" de Bucaramanga, e invocarse con base en el artículo 531s.s., del Código General Adjetivo, nos remite a que, inexorablemente, le debemos dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1º, del artículo 545 de la *Obra en cita*, para decretar entonces la **SUSPENSIÓN** de este juicio, hasta que se resuelva el asunto que actualmente se desencadena en la mencionada entidad.

Debe advertirse a los extremos de este proceso, que la reanudación de las diligencias, si hay lugar a ello, operará una vez la Fundación aludida nos informe la decisión definitiva que allí se adopte con respecto a la "Negociación de Deudas" avisada por ésta.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

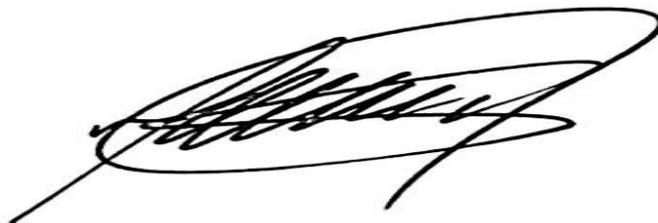
PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** de este proceso "**EJECUTIVO**" avivado por el "**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**" en contra de la persona y bienes de **ERNEY MAURICIO SINISTERRA MEJÍA**, al tenor de lo previsto en el artículo 545-1º del *Compendio General Adjetivo*, conforme a lo dicho en el discurrir de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que la suspensión que aquí se decreta, operará hasta tanto se cumpla con el total desenvolvimiento del proceso de "**Negociación de Deudas**" que el aquí demandado **ERNEY MAURICIO SINISTERRA MEJÍA** desarrolla ante la doctora **OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA**, en su condición de **Operadora de Insolvencia** de la "**Fundación Liborio Mejía**" de Bucaramanga.

TERCERO: EXHORTAR a la doctora **OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA**, con el propósito que una vez concluya el proceso impetrado por el demandado **ERNEY MAURICIO SINISTERRA MEJÍA** dé a conocer la respectiva decisión a esta Operadora Judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL